

1 Se aprueba en firme en la Sesión Ordinaria 040-2024-----
2 3 de junio del 2024.-----

3 **SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2024**

4 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CERO TREINTA Y OCHO GUION DOS
5 MIL VEINTICUATRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE
6 LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES,
7 CELEBRADA A LAS DIECIOCHO HORAS, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE
8 DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESIÓN VIRTUAL POR ZOOM. CUMPLIENDO
9 CON LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS,
10 TENIENDO CERTEZA QUE NO EXISTE INTERPOSICIÓN HORARIA EN LOS
11 MIEMBROS PRESENTES.-----

12 **MIEMBROS PRESENTES**

| | | |
|----|--|----------------|
| 13 | Lic. Luis Manuel Morera Morera | Presidente |
| 14 | M.Sc. Ana Eleida Arguedas Beita | Vicepresidente |
| 15 | Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa | Secretaria |
| 16 | Lic. Nelson Sánchez Castro | Vocal I |
| 17 | Bach. María Auxiliadora Solera Jiménez | Vocal II |

18 Preside: Lic. Luis Manuel Morera Morera-----

19 Secretaria de actas: Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa-----

20 **ORDEN DEL DÍA**

21 **CAPÍTULO I- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

22 **Artículo 1-** Comprobación del cuórum. -----

23 **Artículo 2-** Revisión y aprobación del orden del día. -----

24 **CAPÍTULO II- LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.** -----

25 **Artículo 3-** Lectura de la correspondencia recibida y respuesta que requiera de ella. -----

26 **CAPÍTULO III- SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**-----

27 **Artículo 4-** Seguimiento a la elaboración del Presupuesto 2025. -----

28 **Artículo 5-** Seguimiento elaboración PAO 2025. -----

29 **CAPITULO IV. ATENCION DE VISITAS. 8:30 pm.** -----

30 Se recibe de forma virtual, la visita del Dr. Andrey Cambronero Torres, que ayudará a
31 interpretar los artículos 20, 32, 46 y 55 de la Ley 4770 y su implicación en los 3 o 6 años
32 para volver a postularse como candidatos. Esta audiencia iniciará a las 8:30 pm por
33 disposición de tiempo de don Andrey. -----

34 **CAPÍTULO V- ASUNTOS VARIOS.** -----

35 **CAPÍTULO VI- CIERRE DE SESIÓN.** -----

36 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**-----

37 **Artículo 1:** Una vez comprobado el cuórum, con cinco miembros propietarios en sesión
38 VIRTUAL POR ZOOM. Se cuenta con la presencia de la Asesora Legal del Órgano, Ana
39 Victoria Arguedas Delgado. La Secretaria Administrativa del Tribunal Electoral, Shirley
40 Marín Herrera está ausente por incapacidad médica. -----

41 **Artículo 2:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria 038-2024. El señor
42 Luis Manuel Morera Morera, Presidente, somete a aprobación el orden del día, se aprueba
43 quedando de la siguiente manera: Acuerdo 01. Aprobar el siguiente orden del día:

44 **CAPÍTULO I- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

45 **CAPÍTULO II-LECTURA Y ANALISIS DE CORRESPONDENCIA.** -----

46 **CAPITULO III- SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.** -----

47 **CAPITULO IV- ATENCION A VISITAS.** -----

48 **CAPITULO V- ASUNTOS VARIOS.** -----

49 **CAPÍTULO VI- CIERRE DE SESIÓN.** -----

50 Aprobado con cinco votos a favor y en firme. -----

51 **CAPÍTULO II- LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.** -----

52 De: Dennis Brenes Céspedes Fecha: 28 de mayo de 2024. -----

53 Asunto: Oferta Criterio Legal-----

54 Buenas tardes estimadas y estimados miembros del Tribunal Electoral. -----

55 Adjunto podrán encontrar la oferta que recibí de momento por el requerimiento planteado
56 por ustedes. Les comento que con este monto y según política se requerirían 3 cotizaciones
57 y elevar la compra a la Junta Directiva. -----



58 Solo aclararles y muy importante, la cotización es únicamente como referencia, ya que el
59 cotizante aparece con baja por parte de la administración ante el ministerio de Hacienda
60 e inactivo y moroso en la Caja Costarricense de Seguro Social. -----

61 Muchas gracias y cualquier adicional, con todo gusto. Saludos, -----

62 OFERTA DE SERVICIOS PROFESIONALES-----

63 Cartago, 27 de mayo del 2024. -----

64 SEÑORAS Y SEÑORES MIEMBROS-----

65 TRIBUNAL ELECTORAL-----

66 COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS
67 Y ARTES-----

68 El infrascrito DIONISIO GUILLÉN MARTÍNEZ, costarricense, mayor de edad, casado,
69 Abogado y Profesor universitario, con cédula de identidad N° 302700630, código N° 4506
70 del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y domicilio en Cartago, previo atento
71 saludo a Ustedes respetuosamente manifiesta: -----

72 Recién honrado con una invitación a participar en el proceso de selección de un proveedor
73 de servicios profesionales en Derecho, atendiendo al documento "Contratación de Servicios
74 Profesionales de un Abogado externo especialista con la finalidad de elaborar un Criterio
75 legal requerido por el Tribunal Electoral y la ulterior información de dispensa de su requisito
76 2, someto a su consideración mi siguiente oferta de servicios al efecto: -----

77 I. Credenciales. Incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y en
78 ejercicio activo desde 1989, particularmente en las últimas dos décadas me he dedicado
79 asimismo a la Abogacía independiente y la Docencia universitaria en Derecho
80 Constitucional, Derecho Público y Derecho Administrativo, incluyendo asesorías
81 confidenciales en Derecho Electoral. -----

82 II. Objeto. Según la "Metodología y Descripción del Servicio" en el documento de cita y
83 siendo el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (en
84 adelante: COLYPRO) una Administración Pública Descentralizada de tipo Corporativo
85 (Corporación profesional o gremial), el decisivo objeto que interesa concierne propiamente
86 a materia de Derecho Administrativo general y especial, con fundamentación en el Derecho

87 de la Constitución, desarrollo en el Derecho Público e incidencia del Derecho Electoral lato
88 *sensu*, aproximación desde la cual proveería mi abordaje. -----

89 III. Cotización. Considerando la profundidad histórica del COLYPRO (con más de 70 años
90 de fundado), su trascendencia institucional (según sus fines, misión y visión para la
91 comunidad nacional y una comunidad gremial con más de 75.000 personas colegiadas,
92 sumados superlativos de colegio profesional más grande de Costa Rica y entre las
93 agrupaciones profesionales más numerosas de la región centroamericana y caribeña), la
94 trascendencia jurídica y corporativa de las cuestiones sometidas, el requerimiento ideal de
95 un abordaje integral del régimen iusadministrativo-electoral interno incluyendo sus fuentes
96 históricas (vg Ley N° 1231 del 20 de noviembre de 1950 -de creación del Colegio de
97 Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía- y Reglamento de Elecciones del 2002),
98 vigentes tanto escritas (Constitución Política formal; instrumentos internacionales
99 relevantes; legislación especial: en particular ley N° 4770 del 13 de octubre de 1972 -
100 Orgánica del COLYPRO-; reglamentación interna: Reglamento General, Reglamento de
101 Elecciones del 2018, Código Deontológico) como no escritas (en particular principios
102 generales de Derecho, jurisprudencia judicial y administrativa -cfr. interna del Tribunal
103 Electoral y el Tribunal de Honor-, costumbres administrativas -cfr. vg arts. 6 y 7 de la Ley
104 General de la Administración Pública, 3 del Código Electoral y 5 de la Ley Orgánica del
105 Poder Judicial-), y en su caso eventuales (de posibles *lege ferenda* y/o *lege terenda*), como
106 en fin la premura de los plazos, cumpla con desglosar la siguiente cotización en moneda
107 costarricense: -----

108 Reunión Inicial: Cuatrocientos mil colones (CRCC400.000,00), sin límite horario en una
109 jornada diaria diurna, nocturna o mixta. -----

110 Informe Legal. Tres millones quinientos mil colones (CRC 3.500.000,00), incluyendo los
111 segmentos descriptivos (ítem 1), explicativos (ítems 2, 6 y 7), propositivos (ítem 5),
112 prospectivos (ítem 8) e integrales (ítems 3 y 4) requeridos, como también toda "*ampliación*
113 *de los criterios legales del informe jurídico*".-----

114 Etapa final. Exposición y Consultas. Ochocientos mil colones CRC 800.000,00), sin límite
115 horario deseable en una jornada diaria diurna, nocturna o mixta. -----

116 Estimo pues la presente cotización en el importe total de Cuatro millones setecientos mil
117 colones (CRCC4.700.000,00). -----



118 IV. PLAZOS. Dispongo de capacidad profesional y asistencia técnica para cumplir con los
119 plazos previstos. -----

120 Agradeceré notificaciones formales mediante correo electrónico en la dirección
121 oisonoid@yahoo.com.mx, comunicaciones escritas o grabadas por la aplicación de
122 mensajería instantánea WhatsApp al número 84499666 y telefónicas al mismo número de
123 telefonía móvil. -----

124 Sin otro particular me suscribo, de los señores miembros del Tribunal Electoral muy
125 cordialmente, -----

126 DIONISIO ADOLFO DE JESÚS GUILLÉN MARTÍNEZ-----

127 (Currículum Vitae, 10/04/2022)-----

128 I. INFORMACIÓN PERSONAL-----

129 A) Datos biográficos-----

130 Fecha de nacimiento: 10 de setiembre de 1964-----

131 Sexo: Masculino-----

132 Nacionalidad: Costarricense-----

133 Estado civil: Casado en únicas nupcias-----

134 Ocupación: Abogado, Notario Público, Profesor universitario Idiomas: Español (nativo);
135 Inglés, Francés, Alemán (intermedios)-----

136 B) Datos referenciales-----

137 Cédula de identidad: N° 3-270-630-----

138 Licencia vial: B1-----

139 Domicilio: San Rafael de Oreamuno de Cartago Dirección física: Del EBAIS 190 metros
140 Norte-----

141 Teléfono móvil: 84499666-----

142 Dirección electrónica: oisonoid@yahoo.com.mx-----

143 II. INFORMACIÓN ACADÉMICA-----

144 C) Educación General-----

145 Primaria: Escuela Central de Tilarán (1971-1976) Secundaria: Liceo de Tilarán (1977-1981)

146 D) Educación Superior-----

147 -

148 Titulación: Abogacía, Notariado Público-----

149 Grado: Licenciatura (Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho; Primer promedio
150 1984; Graduación de Honor 1989) -----
151 Posgrado: Egreso de Programa de Maestría Profesional en Diplomacia (Universidad de
152 Costa Rica/Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta, 2000-2002; pendiente
153 TFG) -----
154 Complementaria: Estudios formales de Carrera en Filosofía, Inglés y Francés (Universidad
155 de Costa Rica, 1984-1997) -----
156 III. INFORMACIÓN LABORAL-----
157 E) Sector público-----
158 Función/Institución Auxiliar operativo, Instituto Costarricense de Electricidad (Proyectos
159 Hidroeléctricos Arenal y Ventanas-Garita, diversos periodos entre 1979 y 1982) -----
160 Puesto/Institución: Asistente académico, Universidad de Costa Rica (Escuela de
161 Administración Pública, 1985...)-----
162 F) Sector privado-----
163 Función/Empresa Asistente jurídico, Bufete Montiel & Chamberlain (1984- 1989)-----
164 IV. INFORMACIÓN PROFESIONAL-----
165 G) Incorporación profesional-----
166 Colegiación/Abogacía: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (06/03/1989-2022,
167 carné 4506) -----
168 Inscripción/Notariado: Poder Judicial (03/07/1989-1998) -----
169 Dirección Nacional de Notariado (1998-2022) -----
170 H) Ejercicio profesional-----
171 Abogacía/Notariado: Ejercicio liberal en servicio a clientela de sectores Privado (personas
172 y empresas particulares), Social (Sindicatos, Cooperativas, Solidaristas) y
173 Público (Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación -FUNDEVI-,
174 Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura -ICECU-, Colegio Universitario
175 de Cartago -CUC-, Juntas de Educación, Juntas Administrativas...) -----
176 Dedicación y experiencia específica en materias Constitucional, Civil, Administrativa,
177 Municipal, Laboral y Penal Docencia universitaria: Programas de Bachillerato y
178 Licenciatura en Derecho y cursación de servicio para otras Carreras (Profesor de varias
179 materias en pregrado y grado, Director de Tesis y 2 miembro de Tribunal Examinador de



180 Pruebas de Grado, en diversos periodos y distintamente en: Universidad de Costa Rica,
 181 Universidad Hispanoamericana -también Director de Consultorios Jurídicos-,
 182 Universidad Florencio del Castillo, Universidad del Valle, Universidad Americana...)--
 183 -U.L.-----

184 Los miembros comentan que el precio cotizado es elevado y no tenemos presupuesto para
 185 poder solventar ese monto. Debemos ajustarnos al presupuesto que tenemos.-----

186 Abogada indica que es importante tener en cuenta la maestría del profesional que dé el
 187 criterio.-----

188 Se organiza la dinámica para el abordaje con el señor Andrey Cambronero Torres para que
 189 sea la Asesora Legal quien dirija el tema. Presidente comenta que hay tres conceptos por
 190 abordar: -----

- 191 1. Los tres años que se convierten en seis. -----
- 192 2. El artículo 18 de la Ley donde se dice que tiene que haber equidad de género y con base
 193 en eso es que el reglamento de elecciones que se reguló, que la inscripción de candidatos es
 194 por papeleta y no en forma individual; no está ni en el Reglamento General ni en la Ley
 195 explícitamente, porque hay personas que van a decir en la Asamblea que se puede elegir de
 196 forma individual. -----
- 197 3. No se puede violentar el derecho a ser electo. Sánchez Castro indica que debemos estar
 198 atentos, poner atención a lo que va a decir y de acuerdo a lo que eso suceda, en que no
 199 debemos ni gastar los dos millones cien mil colones. -----

200 Si nos van a denunciar siempre lo van a hacer, no desgastarnos; que cada quien busque su
 201 criterio. Lo que queremos es la interpretación. Ana Victoria Arguedas Delgado indica que
 202 tiene algunas dudas, exactamente quién es don Andrey. El Presidente le comenta que dentro
 203 de las propuestas don Dionisio Guillén le respondió a don Dennis con un correo
 204 comentándole la posibilidad de contactar a don Andrey Cambronero; él lo que hizo fue
 205 ofrecerse voluntariamente, sin pago a reunirse con nosotros. Él no viene en calidad de
 206 funcionario del Tribunal, sino con un abordaje académico, de profesor. No tenemos una
 207 estructura para la reunión, él como catedrático de la universidad nos abordará los temas en
 208 cuestión. Shirley Marín lo contactó y le envió el link para que pueda unirse a las 8:30 pm a
 209 la sesión. Será una referencia que tendremos de él como profesor. Sánchez Castro recuerda
 210 que lo que queremos es una interpretación, sin caer en el abuso del tiempo de él. Presidente

211 indica que es enfocarnos en los temas que requerimos. Abogada comenta que todas las
212 preguntas serían válidas y nosotros somos el Órgano en interés en el abordaje de la reunión.
213 Que podemos fijar una media hora. Presidente considera que no podemos limitar el tiempo
214 de don Andrey porque es él quien nos va a dar las explicaciones. Abogada comenta ella no
215 va a participar de ese criterio y su criterio recomendado es hacer una reforma a ley para que
216 el reglamento pueda regularlo de manera detallada; entonces pregunta si deseamos que ella
217 haga las preguntas o el Presidente. Morera Morera, indica que nosotros la interpretación que
218 tenemos es la que ella nos ha explicado; pero no sabemos que interpretación nos va a dar el
219 invitado. -----

220 **CAPÍTULO III- SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**-----

221 **Artículo 4-** Seguimiento a la elaboración del Presupuesto 2025. -----

222 Se proyecta la Plantilla para Requerimientos de Presupuesto 2025 F-FIN01 y se verifican
223 nuevamente se adjunta al final del acta. -----

224 Presidente comenta que nuestra Secretaria Administrativa estará incapacitada por diecisiete
225 días, lo que nos deja un gran problema porque de aquí a la Asamblea ella estará incapacitada,
226 también las impresiones de las actas, los pagos de los viáticos, trámites de giras; por lo que
227 solicitó ayuda a doña Viviana para que nos asignen a una persona que nos colabore durante
228 esos días. Escuchamos el audio enviado por ella donde indica el tema del concurso del
229 abogado y procedimientos de la política y la manera en cómo podríamos hacerlo para tener
230 ayuda de otra secretaria de Colypro en todas las gestiones que tenemos pendientes, pero no
231 a tiempo completo por las políticas para contratar a otra persona. Lo ideal sería darnos soporte
232 con otra secretaria de Colypro. Para darnos soporte a la gira a Guanacaste Altura quizá Carol
233 nos pueda dar el soporte; entonces quedamos pendientes para hablarnos al día siguiente.
234 Presidente le comentó a doña Viviana que estamos preocupados porque no observamos
235 movimiento con la contratación de un abogado a tiempo completo y doña Ana está dedicando
236 muchas horas más de su tiempo y lo de la secretaria, no es que contraten a alguien de afuera,
237 sino a alguien ojalá de confianza de Shirley para ir haciendo los trámites. Shirley Marín
238 indicó que debemos enviar un correo a Jennifer de Presupuesto indicándole si podemos ir
239 enviando el documento en digital, así como lo tenemos, hasta sin firmar, para poder ir
240 tramitándolo y lo puedan trabajar con la Comisión de Presupuesto. Si ella indica que sí, don
241 Manuel Morera lo enviará inmediatamente; sino será hacerlo y firmarlo. La mayoría de actas



242 ya están listas para poder imprimir y firmar. Se autoriza a que el Presidente se contacte con
243 doña Jennifer de Presupuesto. -----

244 **Artículo 5-** Seguimiento elaboración PAO 2025. -----

245 Se proyecta el documento del PAO 2025, el mismo que trabajamos en la sesión del lunes. El
246 PAO 2025, está conformado por los siguientes elementos: reglamento, foro electoral,
247 votaciones, juramentación, ratificación de candidaturas, campaña de actualización de datos,
248 actividades cíclicas. Se revisan nuevamente los rubros según análisis de la sesión anterior.
249 El documento se adjunta al final del acta. Este documento aún se encuentra en análisis, se
250 elabora para la conformación del presupuesto; no es el documento final ni está aprobado.
251 Presidente indica que el Tribunal solo asume el pago de funcionarios en procesos electorales;
252 en todo otro momento lo hace la Administración. -----

253 **CAPITULO IV. ATENCION DE VISITAS. 8:30 pm.** -----

254 Se recibe de forma virtual, la visita del Dr. Andrey Cambronero Torres, que ayudará a
255 interpretar los artículos 20,32,46 y 55 de la Ley 4770 y su implicación en los 3 o 6 años para
256 volver a postularse como candidatos. Esta audiencia iniciara a las 8:30 pm por disposición
257 de tiempo de don Andrey. -----

258 Previamente los miembros comentan los artículos que se abordarán. Se considera que la
259 forma más sana es por papeleta, porque si es por puestos no podría garantizarse la paridad de
260 género y sería discriminatorio porque tendríamos que escoger que la presidencia sea hombre
261 o mujer; siendo “abogados del diablo”. La Asesora Legal comenta que ella ha investigado y
262 que por ejemplo a nivel de corporaciones se da de las dos maneras, que sea la Asamblea
263 General quien eligiera o la Junta Directiva; también según el tipo de sistema; puede ser
264 uninominales o plurinominales; no es que uno sea mejor que otro, la Asamblea de Colypro
265 en su momento decidió hacerlo así, que esa era la mejor fórmula; no está escrito en piedra.
266 No hay una justificación como tal. La Asamblea simplemente votó en hacerlo de esa forma.
267 Es igual si se da puesto por puesto o en bloque, por partidos; es democrático, legítimo y
268 válido de cualquiera de las dos maneras. La máxima autoridad es la Asamblea, así que sería
269 la Asamblea quien decide. Lo que se trató es evitar la no reelección, que existieran
270 desviaciones de poder. La elección de cualquiera de las dos formas es igual de válida y
271 legítima. Si se va puesto por puesto hay criterios del Registro Nacional donde se indica que
272 se tiene que promover la integración paritaria. Si fuera uno a uno los cargos, en la Asamblea

273 se debe motivar que se de esa participación especialmente de las mujeres, para alternar los
274 cambios; pero si no es posible; la elección queda como tenga que quedar. Presidente, si en
275 esta Asamblea si un grupo se organiza y trae que se modifique el artículo 13 del Reglamento
276 de Elecciones, significa que se podría elegir puesto por puesto. Abogada indica que debería
277 de estudiar más esto antes de dar un criterio porque solo tiene un antecedente histórico que
278 estuvo en ese momento. Solera Jiménez, comenta que la única garantía que tenemos para la
279 paridad de género sería por la papeleta; de otra manera, puesto por puesto, no podríamos
280 garantizar la paridad. Presidente indica que la Asamblea es soberana. En una Asamblea fue
281 aprobado el reglamento que estamos modificando ahora. Esta es una pregunta que se le debe
282 hacer a don Andrey, porque qué pasa si solo queda hombres o solo mujeres. Abogada dice
283 que anteriormente la Sala Constitucional indicó que quizá en algunos momentos no se podría
284 cumplir con la paridad de género y debería de existir una justificación. Hay muchas
285 asociaciones y organizaciones que escogen puesto por puesto. En el caso de Colypro, es lo
286 mismo que se utilice una fórmula u otra. Presidente dice que le preocupa que haríamos si la
287 asamblea propone hacerlo de esa manera. Lo mejor sería por papeleta para garantizar la
288 paridad de género. En los procesos municipales hubo partidos que fueron rechazados por no
289 cumplir con la paridad; sin embargo, luego fueron aceptados. Abogada reitera que ambos
290 medios son válidos, lo que se hace es utilizar los mecanismos de convencimiento, de postular
291 en el momento que se hace la elección para que puesto por puesto se vaya eligiendo. En el
292 caso de la Junta Directiva si considera existiría un impedimento legal porque no se hace en
293 una Asamblea y habría que reformar la ley. En el caso de los Tribunales no y sí se podría
294 modificar el reglamento como norma inferior, en ese momento, porque es en una Asamblea.
295 Incluso hay maneras de votar electrónicas con botoneras y lo que se va diciendo es por
296 ejemplo ya hay tres miembros varones, ahora entonces mujeres y se postulan mujeres. Si
297 debe existir esa potenciación de la integración paritaria. Ella lo ve como un criterio de
298 oportunidad no de legalidad porque ambos mecanismos son válidos. Auxiliadora Solera
299 Jiménez, pregunta entonces cómo garantizar la paridad si es puesto por puesto y la Asamblea
300 así lo decide. Manuel Morera considera que cualquiera de las dos le es indiferente, con
301 papeleta se equiparan los sexos, si es individual es una oportunidad, porque no todos tienen
302 la posibilidad de postularse porque es una papeleta. Pero a nivel de Tribunal Electoral, se
303 cuestiona como hacer los procesos de inscripción, ratificación, etc. Van a haber cantidad de



304 personas postulándose para los puestos, pero la pregunta es, si esos siete son cinco hombres
305 y dos mujeres o siete mujeres y dos hombres, con qué criterio sin violentar el derecho de ser
306 elegido cuáles sí y cuáles no. Qué es lo que se tendría que hacer porque lo ve venir pronto.
307 La Ley 4770 indica que uno de los requisitos para la conformación de los órganos es que
308 tiene que haber representación paritaria de sexos. Si esto no ocurre cómo hacemos, porque
309 la ley así lo indica. Abogada indica que el único filtro sería el impedimento de inscripción
310 modificando el sistema de manera integral. El artículo 15 indica de los Impedimentos de
311 inscripción de agrupaciones políticas o candidaturas, en el inciso c) Cuando la agrupación
312 política no respete la paridad de ambos sexos de forma que la diferencia entre el total de
313 hombres y mujeres sea superior a uno. Entonces habría que cambiar todo el sistema, esto
314 está redactado para que sean partidos políticos, hacer una revisión integral y hacer el cambio.
315 La ley podría cambiar también. Presidente indica que eso lleva un proceso y tiempo y
316 tenemos un proceso electoral encima. Si esto se da cual sería la salida alterna. Abogada dice
317 que en este momento no ve que haya algo que cambiar porque hay que hacer un análisis
318 exhaustivo, serio y ver qué es vinculante y qué no. Para ella si esto fuera promovido lo haría
319 en concordancia con la reforma de la ley porque de todas maneras el voto es un derecho
320 constitucional. Para homologarlo habría que hacer un cambio en la ley y en el reglamento.
321 Auxiliadora Solera Jiménez, pregunta como se hacía antes. Presidente indica que antes no
322 existía la paridad de género. Presidente dice que podría hacerse un transitorio hasta que la
323 ley sea modificada. En el momento en que, en marzo del otro año, cuando estemos en la
324 votación y se haga puesto por puesto y salgan por ejemplo solo hombres lo que significa es
325 empezar a recibir las apelaciones de las mujeres. Este tema es delicado. Abogada indica que
326 es delicado porque se pueden limitar los derechos de otros asambleístas, habría que hacer una
327 revisión norma por norma, incluso cambiar el reglamento: toda la parte del proceso en
328 general, requisitos, impedimentos, aprobación de las agrupaciones y demás para que se haga
329 puesto por puesto. Habría que ver todas las partes del proceso. Presidente considera que
330 alguien puede pedir que se revisen artículos, pero lo mejor sería que se apruebe completo, tal
331 como está. Abogada dice que hay que ser muy claros y ver cuáles son esos escenarios y tener
332 alternativas y posturas, no improvisar ahí. Ver pros y contras de cada postura, porque esto
333 no se puede dilucidar ahí por parte del Tribunal; si conocemos una tendencia si podemos
334 prever. Abogada dice que llevar la motivación y la ley de los artículos que hablan de la

335 paridad de género; excepto la Fiscalía. Revisar cuáles serían los artículos del reglamento
336 vinculados y reformar todo el reglamento.

337 Al ser las 8:30pm ingresa a la sesión el señor Andrey Cambronero y es presentado por el
338 Presidente, indicando que está en calidad de profesor universitario. El señor Cambronero
339 agradece la invitación e indica que está a la disposición. Presidente comenta tenemos una
340 asesora legal dentro del Tribunal y le hemos solicitado también intervenga sobre todo en el
341 ámbito legal. Se proyecta que en la Ley 4770 de Colypro hay cuatro artículos muy
342 cuestionados. Cuando la ley se promulgó lo que intentó fue quitar la reelección pero que a
343 los tres años la persona se podría postular. El problema está en cómo se redactó la ley. Hay
344 personas que dicen que esos tres años pasaron a seis y que nosotros tenemos la obligación de
345 regularlo en el reglamento, pero no sabemos hasta donde podemos. Se lee el artículo 20:
346 Todos los puestos de las personas integrantes de la Junta Directiva serán electos por un
347 período de tres años y no podrán ser reelectos, ni electos consecutivamente en ningún puesto
348 del Colegio hasta tanto se cumpla un período de tres años, a partir de la fecha en que finaliza
349 su nombramiento (esto es para la Junta Directiva). Con todos nos ocurre lo mismo. El 32 es
350 de la Fiscalía, el 46 es del Tribunal de Honor y el 55 del Tribunal Electoral. Lo que nos
351 ocurre es por ejemplo, la Junta Directiva es elegida el primer sábado de marzo, pero son
352 juramentados y empiezan sus funciones, porque hay que hacer un curso introductorio de los
353 Órganos de Colypro que es un requisito; entonces siempre para última semana de abril es que
354 se hace el traspaso de poderes y ellos empiezan a ejercer sus funciones el primero de mayo.
355 Lo que ha venido ocurriendo es que el proceso de inscripción para papeletas de Junta
356 Directiva es en noviembre del año anterior. Por ejemplo, en noviembre de este año, los
357 primeros veinte días, según el Reglamento de Elecciones es el tiempo para inscribir los
358 partidos políticos pero el proceso electoral va a ser el cinco de marzo, entonces aquellas
359 personas que estuvieron en el período tras anterior, se ven limitados porque indica que no
360 podrán ser reelectos ni electos consecutivamente en puestos hasta tanto se cumpla un período
361 de tres años. Ellos no pueden inscribirse para participar porque todavía no ha terminado el
362 período de los tres años de la fecha en que finalizó su nombramiento porque terminó el 30 de
363 abril y no el cinco de marzo, entonces ya no pueden inscribirse para candidaturas de Junta
364 Directiva, Fiscalía y Tribunales. Nuestra asesora legal y la asesora legal de Colypro insisten
365 en que tal y como está redactada la ley no procede; pero hay quienes insisten y nos quieren



366 endosar este problema a nosotros y no podemos modificar el reglamento de manera contraria
367 a la ley. Este es el punto que más nos preocupa. -----
368 El Dr. Andrey Cambronero explica que nunca, y es normal, hay una norma perfecta, de
369 hecho, hay corrientes del derecho que indican que el texto no es una norma, sino que es una
370 proposición gramatical y lingüística, que se convierte en norma a partir de que el órgano que
371 tiene competencia interpretativa la llena de contenido. Incluso cada lectura que se hace,
372 nunca es la norma que se produce, es una diferencia entre el genotexto y el fenotexto.-----
373 El genotexto es el texto que se produce en el momento que se aprueba, pero nunca será más
374 ese texto porque siempre va a haber una interpretación. Si el derecho fuera solo aprender a
375 leerse los códigos y andarlos bajo el brazo y repetirlos, él se sentiría muy mal de tener que ir
376 a la universidad para aprender a leer, porque aprendemos a leer en muchos menos años. Lo
377 que sí supone es entonces una apropiación de la dinámica de interpretación de las normas.
378 La literatura indica cuáles son las consecuencias que tiene interpretar de una u otra manera,
379 pero cual elección del método de interpretación no lo dice nunca la norma; ellos se guían por
380 principios. En materia electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones, en su jurisprudencia ha
381 sido consistente y ha generado una línea jurisprudencial, lo que se conoce como una
382 “inventerada concentrada” de hablar del principio pro participación. Lo que obliga que
383 ninguna norma deberá interpretarse en detrimento de la participación política de la
384 ciudadanía. Esto da una primera luz de cómo ir interpretando la norma. -----
385 Existe también el método de interpretación gramatical y literal, que ha caído en desuso, ya
386 quienes siguen interpretaciones literales de la norma son personas que además se adscriben
387 a una corriente extrema de la escuela positivista que se llama “El formalismo jurídico” que
388 ha sido abandonado por sus limitaciones. Los dos únicos espacios donde se utiliza la
389 interpretación literal sobre todo en la parte sancionatoria administrativa y en la parte penal.
390 Porque limita, restringe, constriñe el poder punitivo ya sea del Estado o un órgano
391 administrativo. Otro punto importante es la interpretación teleológica, o sea, del fin de la
392 norma. Aquí se estudian los trabajos legislativos que justificaron las modificaciones, que
393 parece apuntar a un principio que es constitucional propio de la teoría de la democracia que
394 es el de “la alternabilidad de poderes”. La Constitución Política en el artículo 9 dice que el
395 Gobierno de la República es alternativo, porque se cambia. Pareciese a nivel de la

396 interpretación del “telos”, del “fin de la norma”, lo que se busca con estos artículos es
397 provocar un alejamiento sano del cargo, no solo el mismo que se está sirviendo, sino de los
398 otros; sino pasa un periodo que es lo que dura el mandato. A nivel comparado con la norma
399 nacional es muy similar. Dice la Constitución que no podrá ser electo Presidente de la
400 República, el que haya ejercido el cargo de Presidente en cualquier lapso dentro de los ocho
401 años anteriores a la elección. O sea, lo que se quiere es un alejamiento de dos periodos. La
402 técnica legislativa, la técnica de redacción normativa fue por años, pero bien hubiera dicho y
403 nos hubiera de alguna manera ahorrado toda la discusión si hubiese dicho, hasta tanto no
404 cumpla un período de tres años, un período de mandato. Pero como dijimos que la redacción
405 de la norma nunca es perfecta el redactor utilizó la formulación de tres años pero insiste que
406 es por el período. Además, también hay precedentes en temas análogos. Se puede ir
407 aclarando el sentido de las normas por analogías. Es un criterio reconocido para ir depurando
408 las normas que se deben aplicar. Una analogía es el caso del requisito para las personas
409 jóvenes que deben tener 21 años para ser Diputados de la Republica. El Tribunal Supremos
410 de Elecciones ha interpretado que este requisito no lo es en el momento que se inscribe la
411 candidatura, sino en el momento en que se toma posesión del cargo. Porque es en ese
412 momento que se debe tener la cualificación legal para poder desempeñarme en el puesto. O
413 sea, hay que tener 21 años para ser diputado, o sea cuando soy juramentado como diputado,
414 antes no. Antes no tengo que tener ese requisito porque no estoy asumiendo el cargo.-----
415 Al observar la Norma de la Ley 4770, la intención fue alejar a los miembros de Junta
416 Directiva, Fiscalía y Tribunales, por un periodo completo, lo cual se cumpliría y estuviera
417 bien servido el fin normativo, si la persona no está en esos tres años en el cargo. Aunque en
418 un lapso al final, se esté postulando al cargo, porque en ese tiempo no está asumiendo el
419 cargo, sino que lo asumirá el primero de mayo, momento para el cual del primero de mayo
420 para atrás, si tienen que haber tres años y los habrá. Es además la interpretación que favorece
421 la participación política que cumple con el fin de participación que ha sido reconocido por la
422 jurisprudencia electoral y no está afectando en ningún momento el escenario social que quería
423 atacarse con la norma. La norma debe de verse como una invención cultural que está puesta
424 al servicio para solucionar problemas cotidianos. -----
425 -



426 En Colypro el problema social que se quiso resolver con esta Norma, era que quizá había
427 personas que se reelegían muchas veces o rotaban de puesto, entonces dijeron cambiémoslo
428 para que eso no ocurra. O sea por lo menos hay que irse un año. Si se hace la otra
429 interpretación, más bien se está cayendo en un “exceso interpretativo” donde, en la práctica,
430 se le ponga limitación a un derecho de participación más intensa que el que la propia ley
431 prevé. Al decir que es al momento de la inscripción de la candidatura, esos tres años se
432 convierten en seis y la Norma no quiere eso, lo que busca es un periodo de tres años. Fue
433 redundante, eso es lo que lo convence de esta interpretación. En todos los órganos es igual.
434 Pero si utilizamos como ejemplo el caso de la Junta Directiva actual, el periodo corre del 01
435 de mayo 2025 al 30 de abril de 2028, ninguno de los miembros de Junta Directiva podrían
436 ocupar puestos en ese tiempo. Pero ya a partir del 01 de mayo del 2028 habrá cesado la
437 restricción legal que tiene. Para que ese derecho se cumpla, habrá que haber inscrito su
438 candidatura desde antes. La inscripción de la candidatura en nada afecta la Ley, porque es
439 “un hecho futuro incierto” y una mera expectativa que vaya quedar electo, no es que se le va
440 a dar el cargo por solo inscribirse, la inscripción de candidatura no supone el cargo. Si resulta
441 electo asumirá su puesto en la fecha en que está habilitado y ha cesado la restricción por la
442 ley para ocupar el cargo. Presidente comenta que podríamos normarlo como que no podrá
443 ser reelecto por un período; o sea por un período de funciones, de tres años. -----

444 El Dr. Cambronero, indica que se debe aclarar en el Reglamento que la aplicación de los
445 artículos, 20, 32,46 y 55 al hablar de períodos, se computa ese periodo desde la fecha en
446 que culmina el mandato y la fecha en que inicia el nuevo mandato, no de la inscripción de
447 candidaturas, porque la inscripción de candidaturas no supone la elección, supone nada más,
448 un intento de aspirar al cargo. -----

449 Asesora Legal, interviene indicando ver el artículo 20 del Reglamento de Elecciones y lo
450 comparte para todos. Señala que es donde se recoge la filosofía de la ley y repite que hasta
451 tanto no se cumpla el período de tres años a partir de la fecha en que finaliza su
452 nombramiento. En este sentido esta literal como está la ley, entonces tiene la duda, porque
453 él está dando la posición desde el punto de vista teórico, pero una vez se consultó a Tribunal
454 Supremo de Elecciones y se nos dijo que este tema no podría ser objeto de interpretación
455 porque se trataba del Colegio que tenía su propia auto organización. Esto le preocupa porque

456 tenemos una justificación teórica pero no sabe desde que punto de vista se puede justificar
457 ante la Asamblea. -----

458 Dr. Cambronero indica que el Tribunal rechaza de plano la consulta porque la hermenéutica
459 señala que esto no es materia electoral, es materia administrativa de una corporación, de un
460 ente público no estatal. El Tribunal Supremo de Elecciones, desde antes del año 2001, ha
461 insistido en que en que no todo acto que supone la elección de puestos es materia electoral.
462 De hecho, si se impugna una elección de puestos de un colegio profesional irá al Tribunal
463 Contencioso Administrativo. Por otra parte, este tipo de normas son normas defectuosas,
464 porque el Reglamento está para hacer mayor precisión que la Ley en la lógica de embudo a
465 partir de la jerarquía normativa, la Constitución, la ley y los reglamentos, en una lógica de lo
466 más general a lo más particular. Una Norma reglamentaria que repita lo que dice la Ley, es
467 una norma mal hecha, una norma prescindible. No es un contenido teórico, es un contenido
468 práctico. El problema de antinomias o de contraposición de normas se resuelve por criterio
469 de jerarquía normativa. En este caso el reglamento está replicando lo que dice la ley, o sea
470 no hay contradicción de normas, pero en la lógica principialista, las Normas ceden a los
471 principios generales, y hay un principio general de participación política que está reconocida
472 por la jurisprudencia nacional por el Tribunal Supremo de Elecciones, y además la
473 participación en los diversos órganos de toma de decisiones es un Derecho Humano
474 reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos y por la jurisprudencia de
475 la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, si uno quiere a nivel práctico y
476 ceñirse a la norma, seguir siendo tributario de la antigua escuela literalista, que es la que ya
477 no se usa en la actualidad, es muy fácil, la norma dice “ni electos consecutivamente” el
478 adverbio modal “consecutivamente” a nivel de interpretación gramatical de la Norma, lo que
479 hace es calificar el período, que es el sustantivo al cual está calificando, para reforzar, que la
480 norma prohibitiva lo es con ocasión del período inmediato siguiente a aquel en que se sirve
481 el cargo. El extender esa interpretación prohibiendo la inscripción para el período alterno
482 (dejando uno de por medio) modula completamente los efectos de la Norma. El problema
483 no es teórico, es práctico, Si el Tribunal le impide la inscripción porque dice que no tiene los
484 tres años, por acción, por interpretación, lo que me está prohibiendo es acceder al puesto por
485 cinco o seis años, cuando la Norma, de manera expresa, habla de un período consecutivo y
486 acentúa que son tres años; sino la norma no hubiera dicho eso. “Ni electos



487 consecutivamente” el artículo está redactado de una manera muy insidiosa,
488 consecutivamente, un periodo, tres años. Todo habla de lo mismo. Lo que se está prohibiendo
489 es la reelección sucesiva, no la reelección alterna. Deja un período de descanso del mandato
490 que en este caso es uno; o como para la Presidencia de la República que son dos o uno en el
491 caso de las diputaciones. Es dejar un período de por medio. Es ver que de todos los ángulos
492 interpretativos posibles, la norma no establece esa limitación, ni con interpretación
493 teleológica, ni con interpretación gramatical ni a través del sistema principialista o de
494 ponderación de intereses, solo una lectura bastante restrictiva que en materia de participación
495 política no hay referente, salvo que se quiera excluir, pero una interpretación de esa
496 naturaleza pone en riesgo de recurso ya no ante el Tribunal Supremo de Elecciones, pero si
497 ante la Sala Constitucional o sí frente a un Tribunal Contencioso Administrativo una
498 interpretación que restringe derechos fundamentales. -----

499 Presidente indica que lo que no queremos es cometer el error. Entonces sería importante
500 modificar este artículo, pero hacer una introducción al artículo, que es una interpretación de
501 la norma. Dr. Cambronero señala que el Tribunal toma acuerdos o resoluciones, podría ser
502 por acuerdo. Haciendo un símil, con el Tribunal Supremo de Elecciones, dice que son los
503 órganos que interpretarán las reglas jurídicas internas. Es típico que todos los Tribunales
504 Electorales son quienes interpretan la norma electoral. Tenemos dos vías: Interpretar en
505 general la formulación, el enunciado normativo hasta tanto no se cumpla un período de tres
506 años a partir de la fecha en que finaliza el nombramiento; interpretar por resolución o
507 acuerdo; o hacer una modificación al reglamento de elecciones. Si hacen una modificación
508 al reglamento de elecciones, una norma reglamentaria correctamente redactada lo que diría
509 es “Artículo 20: sobre el período de inelegibilidad y empezaría: A efectos del período que
510 debe esperarse o aguardarse para el ejercicio del cargo en la Fiscalía, la Junta Directiva y los
511 Tribunales se entenderá que se computa desde el día en que finaliza hasta el día de inicio del
512 nuevo mandato, sin perjuicio de la posibilidad de que pueda participar del período electoral
513 en el que se disputan los cargos para el período alterno siguiente. Porque esto si es una norma
514 reglamentaria, aquella que precisa la ley. Una norma que repite la ley, entonces para qué la
515 norma. -----

516 Presidente agradece y comparte otras dudas. Nosotros lo queríamos ver desde esa
517 perspectiva porque nos parecía injusto, pero siempre nos daban el criterio legal que dice que
518 no podía ser reelecto, o sea, ni tan siquiera se puede participar de un proceso electoral. Ese
519 era el criterio que se nos daba porque estaba en el tiempo de limitación. Esto nos da otro
520 panorama más amplio y acertivo. Dr. Cambronero indica que entonces para qué el proceso
521 electoral y la disputa. La inscripción de la candidatura jamás significa elección. -----

522 Presidente realiza otra pregunta, que es en relación al artículo 18: La Junta Directiva es el
523 órgano ejecutivo del Colegio y estará conformada por las personas integrantes que sean
524 electas para ocupar el cargo de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la
525 Prosecretaría, la Tesorería, la Vocalía uno y la Vocalía dos. La integración deberá asegurar
526 la representación paritaria de ambos sexos, de manera que la diferencia entre el total de
527 hombres y mujeres no sea superior a uno. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 9420
528 del 7 de febrero del 2017). Presidente explica que antes de esta ley, los puestos eran elegidos
529 uno a uno para cada uno de los puestos. Y así los cinco o siete que eran electos ganaban por
530 los votos. Pero luego, después de esto, se empezó con las papeletas, el tema que el 15 de este
531 mes hay una Asamblea para modificar este reglamento. Nos damos cuenta que hay un grupo
532 fuerte que va a pedir que no se haga la elección por papeletas y quieren volver al anterior.
533 Pero cómo lo podemos regular en la participación paritaria de ambos sexos. Dr. Cambronero
534 indica que no hay una ley en una norma superior, la obligatoriedad de inscribirse por nómina,
535 por fórmula, o sea, que todos los puestos sean en paquete. Abogada dice que esto está reglado
536 en el Reglamento de Elecciones. Andrei Cambronero, comenta que entonces se puede variar
537 y pasaría similar a los Comités Ejecutivos de los partidos políticos. La obligatoriedad de
538 paridad, lo que obliga es a que el tribunal tome decisiones. El criterio de género por puesto.
539 Entonces, se van a inscribir abierto o por nómina, eso sí la candidatura a la presidencia toca
540 hombre o toca mujer; por la suerte o el azar. Eso sí debe de reglarse antes. También pueden
541 ir votando y conforme van quedando los puestos se compensan por género. Si queda
542 presidencia mujer, vicepresidencia mujer y secretaria mujer, pareciera que los otros tres
543 puestos deben ser definitivamente hombres, se va compensando al final. Otra manera es que
544 el Tribunal defina de previo el sexo de cada puesto con un criterio objetivo. Normalmente
545 juega el azar, sino se hace por compensación. La norma de Colopro habla de paridad, no de
546 alternancia de forma tal que el órgano como un todo cumpla con una cantidad igual de

547 hombres o mujeres o que el exceso no sea superior a uno, no se rompe la regla de paridad
548 porque no hay alternancia. La jurisprudencia electoral ha interpretado que en órganos
549 colegiados, haciendo el símil con los Comités Ejecutivos de los partidos políticos, todos los
550 miembros tienen el mismo peso porque los votos valen igual. Tienen funciones distintas,
551 pero a la hora de votar es un voto. Basta con que se cumpla la igualdad de hombres y mujeres
552 en la cantidad para que se dé por cumplido el principio, independientemente del puesto que
553 ocupen las personas. Podríamos llevar un plan A y un plan B. Si no pasa la reforma de
554 cambiarlo por fórmulas o bien, si pasa la reforma de pasarlo a voto independiente o
555 autónomo; entonces se puede decir que el Tribunal en sesión pública propone que el azar,
556 haciendo una rifa por puesto, se saca la bolita y se pueden inscribir. O la más recomendable,
557 por orden de votación van a ir quedando hasta que se logre la compensación en los últimos
558 puestos por género. La compensación por género ha sido también en la jurisprudencia
559 constitucional avalada porque se cumple con un interés superior que es el principio de
560 igualdad y no discriminación. Esto puede complicar la dinámica, pero no es imposible.
561 Presidente comenta que las elecciones son a nivel nacional y es difícil. Dr. Cambronero
562 indica que sería entonces por compensación final por parte del organismo electoral.
563 Tendríamos que decir que el puesto menos votado es el que va a compensar por género.
564 Pensar en un mecanismo compensatorio posterior, por eso la regla debe quedar de previo
565 antes de la inscripción de candidaturas y avalada en la Asamblea. Mostrar cuáles son los
566 impedimentos o dificultades operativas que lleva cambiar el esquema de elección, sabiendo
567 que una persona puede ser ganadora por más votos, pero por compensación de sexo en virtud
568 del principio de igualdad y no discriminación va a tener que ceder su puesto. Se puede decir
569 cuál es el puesto que va a ceder el género por ejemplo en las vocalías o pro secretaría. Las
570 personas pueden sentir frustración, pero es una consecuencia natural de romper la postulación
571 por fórmula. Las reglas deben estar claras desde antes, lo único incierto son los resultados
572 porque es una garantía para quienes compiten por los cargos. -----
573 Otra pregunta es sobre el artículo 55 de la ley donde se lee: El Tribunal Electoral será un
574 órgano con independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva, estará integrado
575 por cinco miembros propietarios y dos miembros suplentes, elegidos por la Asamblea
576 General. Se debe garantizar la representación paritaria de ambos sexos. De forma tal, que la

577 diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Los miembros
578 suplentes sustituirán las vacantes temporales o permanentes de los miembros propietarios.--

579 La consulta es porque fuimos electos siete personas en el Tribunal. Anteriormente, el
580 Reglamento de Elecciones, indicaba que los suplentes asistían a las sesiones y que ganaban
581 el cincuenta por ciento. Pero hubo un cambio y ahora se les indicó con la Procuraduría, se
582 retomó que los suplentes solo pueden asistir en el momento que falte el propietario y así está
583 funcionando ahora. -----

584 Dr. Cambronero explica que en los concejos municipales se establece la obligación de asistir
585 y que reciben la mitad de las dietas de los miembros propietarios. Hay un mandato legal
586 expreso y obliga a la asistencia. Lo que podríamos hacer es que por ejemplo se abre la sesión
587 y si en los primeros quince minutos el titular no está se incorpora el suplente y el suplente es
588 el que devenga la dieta completa. Presidente pregunta si se puede regular desde el
589 Reglamento de Elecciones, pero don Andrey le indica que no, porque la ley ya estableció que
590 ellos sirven para suplir. Al decir la ley que solo en ausencia de los titulares la función única
591 del suplente es asistir cuando el titular no vaya. Como no se paga no tienen que llegar. No
592 podríamos excedernos en lo que la ley ya limitó. Abogada consulta si él puede brindar un
593 criterio escrito de lo comentado; desde el punto de vista académico y no funcional porque se
594 va a poner en tela de duda la credibilidad de muchos en la Asamblea. Don Andrey indica
595 que no podría hacerlo porque tiene una prohibición absoluta. El árbitro siempre va a quedar
596 mal con una de las partes y siempre la parte perdedora va a quedar disconforme. Decía don
597 Alejandro Nieto “la característica principal del discurso jurídico es su inutilidad total, porque
598 el vencedor no necesita razones y el vencido nunca las va a aceptar”. Sería recurrir a la
599 consulta de la Procuraduría General a través de la Junta Directiva o un profesional en el área,
600 pero son muy pocos los especializados en el tema. Ante el Tribunal Supremo de Elecciones
601 no porque se va a rechazar de plano. Primero es optar por la legitimización del órgano, ser
602 muy riguroso y técnico, mantenerse en su posición. Tener pleno convencimiento y tener un
603 voto unánime. Él se compromete de compartirnos jurisprudencia al respecto y que con base
604 en esos razonamientos se construye el criterio. Los miembros agradecen la participación al
605 señor Andrey Cambronero y él se retira de la sesión. -----

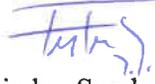
606 **CAPÍTULO V- ASUNTOS VARIOS.** El Presidente propone tomar un acuerdo de
607 solicitarle a la Junta Directiva aún no publicar el reglamento y redactar el artículo 20 para

608 enviarlo a la Junta Directiva ya con el artículo corregido. Sánchez Castro indica que está de
609 acuerdo pero ya sabemos que la tramitología es muy lenta y llegaría muy tarde. Presidente
610 indica que sería que él haga las gestiones y enviarlo a Samantha. Abogada comenta que
611 debemos estar preparados para los escenarios, pero si se rompe el paradigma llevar todos los
612 contras. Presidente comenta que la postulación nominal no, es solo si alguien lo plantea; él
613 se refiere al artículo de los tres años para poder participar. Son muy pocos los que van a
614 querer hacerlo puesto por puesto, la Asamblea lo votará si fuera el caso. Pero sí vamos a
615 llevar la modificación del artículo 20. Los cinco miembros autorizan al Presidente se
616 contacte con la Junta Directiva y Samantha Coto para detener la publicación del reglamento
617 enviado para hacer la modificación del artículo y se publique correctamente. Los miembros
618 votan a favor y en firme que el Presidente realice las gestiones necesarias para la correcta
619 publicación del reglamento. -----

620 **CAPÍTULO VI- CIERRE DE SESIÓN.** -----

621 Finaliza la sesión, a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos del día y año indicado.

622 
623 Lic. Luis Manuel Morera Morera
624 Presidente


Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa
Secretaria

625 Levantado de texto: Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa

